



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 04 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2025 16:44:44 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000904-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTA: La petición presentada por el servidor Alex Marco Gutiérrez Chipana y el Informe N° 1422-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos, (Exp. N° 8280-2025-OTD-CS);

II. CONSIDERANDO:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. Mediante petición escrita de fecha 30 de mayo de 2025, el servidor Alex Marco Gutiérrez Chipana, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales vinculados al crecimiento profesional impostergables necesarias para la obtención de su Título Profesional, a partir del 04 al 27 de junio de 2025. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.
3. El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.
4. Siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.
5. A través del considerando 2.7 del Informe Técnico N° 0434-2021-SERVIR-GP- GSC, el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, expresamente señala que "las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas."



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

6. Mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N.° 000099-2022-CE-PJ.

7. El artículo 29° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señalan:

Artículo 29°.- Licencias:

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expediente se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que ejecute sus procesos, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

(...)

8. Por otro lado, el artículo 31° del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

Las licencias sin goce de haber son:

(...)

a) ***Por motivos personales debidamente acreditados, pueden ser otorgadas hasta por un periodo máximo de doce (12) meses. No se admiten nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se pueden evaluar nuevas solicitudes.***

9. En el presente caso, mediante Informe N° 1422-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, la Coordinadora de Recursos Humanos, señala que el pedido de licencia sin goce de haber cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato lo que permite presumir que, ante la eventual estimación de la solicitud de licencia sin goce, no se perjudicará el funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que labora, además de ello la solicitud fue presentada con anticipación; manifiesta también que, el pedido del servidor no hacer mención a los días 28 y 29 de junio de 2025 (sábado y domingo), no obstante, estos días deben ser considerados como parte de la licencia por cuanto el pago por descanso semanal es producto de la prestación efectiva de servicios que en el caso no ha ocurrido; por lo que opina que, por Resolución Administrativa de Presidencia,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

se disponga otorgar la licencia solicitada por el servidor Alex Marco Gutiérrez Chipana del 04 al 29 de junio de 2025, por el lapso de veintiséis (26) días.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES a favor del servidor **ALEX MARCO GUTIÉRREZ CHIPANA**, Notificador / Modulo Penal Para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Cusco, del 04 al 29 de junio de 2025, por el lapso de veintiséis (26) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Cusco, a la Oficina de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE
Presidenta de la CSJ de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/eic

